

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Jueza, el proceso de privación de la patria potestad, con escrito de la apoderada judicial de la demandante. Para proveer

Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	1.480
Actuación:	Privación de la Patria Potestad
Demandante:	Francie Angélica Aguirre Muñoz
Demandado:	Víctor Hugo Enríquez Lenis
Radicado:	76 001 3110 001 2022 00249 00
Providencia:	Fija alimentos

Atendiendo al requerimiento que se le hiciera a la demandante FRANCIE ANGÉLICA AGUIRRE MUÑOZ, por auto No. 1.442 del 13 de junio de 2022, allega a través de su apoderada judicial, escrito en el que informa “MANIFIESTO SEGÚN INFORMACION DE MI PODERDANTE, QUE NINGUNA ENTIDAD FIJO ALIMENTOS PROVISIONALES A SABIENDAS QUE ESTABA UN MENOR DE POR MEDIO, NI TAMPOCO EL DEMANDADO NI SU FAMILIA PROPORCIONAN ALIMENTOS AL MENOR DE EDAD EMMANUEL ENRIQUEZ AGUIRRE”.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 129 CIA, procede fijar alimentos provisionales porque existe la prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria, mediante el registro civil de nacimiento aportado, donde aparece el reconocimiento del niño por parte del demandado. Así mismo, aunque no se aportó la prueba de la capacidad económica del demandado y ante la afirmación hecha por la demandante de no haber sido establecida por ninguna entidad, es suficiente para fijar los alimentos provisionales en la cuantía que corresponda al 30% del salario mensual vigente.

Con el fin de garantizar el pago de los alimentos provisionales y con fundamento en el mandato contenido en el inciso tercero del artículo citado, se

ordenará al demandado que constituya depósitos judiciales en la Cuenta No. 760012033001 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, a favor de la señora FRANCIE ANGÉLICA AGUIRRE MUÑOZ, identificada con C.C. No. 1.151.942.118, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes, que se surtirá a partir de la notificación personal de esta providencia, de igual manera se le advertirá al demandado, las consecuencias del incumplimiento a la orden judicial.

Por lo expuesto, la JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,

R E S U E L V E :

FIJAR alimentos provisionales a favor del niño EMMANUEL ENRIQUEZ AGUIRRE y a cargo del padre VÍCTOR HUGO ENRIQUEZ LENIS por valor equivalente al treinta por ciento (30%) del salario mínimo legal vigente. NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav